



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EN RELACIÓN CON LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”, PRESENTADA POR LA DIPUTADA INDALI PARDILLO CADENA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

El pasado cinco de octubre de dos mil veintiuno, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, 67, 72, 74, fracción II y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración del pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México el presente dictamen, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA

Con fundamento en el artículo 256, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la metodología del dictamen que nos ocupa se realizará en orden de los siguientes apartados:



- A. PREÁMBULO.** Apartado en el cual contendrá la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, el Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.

- B. ANTECEDENTES.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

- C. CONSIDERANDOS.** Se realizará una exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, de conformidad con las leyes aplicables.

- D. PUNTOS RESOLUTIVOS.** Expresan el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

PREÁMBULO

1.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio número MDPPOPA/CSP/0530/2021 de cinco de octubre de dos mil veintiuno, turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 187, 192 y 193 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, los integrantes de esta comisión que dictamina, se reunieron el día dos de mayo de dos mil veintidós, con la finalidad de aprobar el dictamen,

a efecto de someterlo a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El cinco de octubre de dos mil veintiuno, fue presentada la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***, presentada por la Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del grupo parlamentario del partido Morena.

2.- Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con esta misma fecha, fue turnada a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL***.

3.- El catorce de octubre de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, fue aprobado el ***ACUERDO CCMX/III/JUCOPO/19/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS Y COMITÉS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA***.

4.- El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante el correo electrónico oficial de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, fue notificado el oficio MDPPOPA/CSP/0530/2021, para que con fundamento en los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI, de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; 84, 85 y 86 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*, esta Comisión proceda a su análisis y dictamen de la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL***.

5.- El siete de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se giró el oficio



CCM/IIL/CAYPJ/0058/2021 al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitando prórroga en los términos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

6.- En Sesión Ordinaria de fecha nueve de diciembre de 2021, con fundamento en los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México se concedió la prórroga solicitada en el párrafo que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia es competente para analizar y dictaminar la presente iniciativa de conformidad con el artículo 74, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 187, 192, 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, así como por el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/19/2021 de la Junta de Coordinación Política del Congreso de la Ciudad de México, relativo a la integración de Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, por el que se determina la integración de las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- PROCEDIBILIDAD. El artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la iniciativa y formación de las leyes, dispone lo siguiente:

“Artículo 30.- De la iniciativa y formación de las leyes:

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- a) La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*
- b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*
- c) Las alcaldías;*
- d) El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*



- e) *El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- f) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución, y*
- g) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.

Asimismo, los artículos 5, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, disponen lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

...

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

...

I. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

...

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde

y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar; VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

TERCERO.- INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria, mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto 1 de los ANTECEDENTES del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el cinco de octubre de dos mil veintiuno, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del seis al diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, descontándose los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete, del mismo mes y anualidad, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO.- ESTUDIO DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. Del análisis de la iniciativa, se advierte que existe concordancia entre el proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, que promueve la legisladora y el bloque de Constitucionalidad con la finalidad de dar cumplimiento a las observaciones finales hechas por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el Informe CERD/C/MEX/CO/18-21 de fecha 29 de agosto de 2019; lo anterior se encuentra establecido en los artículos 1,2, 4 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respectivamente.

Asimismo, la propuesta en comento salvaguarda los derechos consagrados en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Lo que antecede, en razón de los siguientes preceptos normativos:

**DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACIÓN RACIAL**

*Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 1904
(XVIII), 20 de noviembre de 1963 La Asamblea General,*

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de dignidad e igualdad de todos los seres humanos y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable,

socialmente injusta y peligrosa, y que nada permite justificar la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica.

Teniendo en cuenta que, si bien gracias a la acción internacional y a los esfuerzos realizados en varios países ha sido posible lograr progresos en esta esfera, las discriminaciones por motivos de raza, color u origen étnico en algunas regiones del mundo siguen siendo causa de gran preocupación, alarmada por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole, en forma, entre otras, de apartheid, segregación o separación, así como por el fomento y difusión de doctrinas de superioridad racial y expansionismo en algunas regiones.

Convencida de que todas las formas de discriminación racial y, más aún, las políticas gubernamentales basadas en el prejuicio de la superioridad o en el odio racial, a más de constituir una violación de los derechos humanos fundamentales, tienden a poner en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales.

Convencida asimismo de que la discriminación racial daña no sólo a quienes son objeto de ella, sino también a quienes la practican.

Convencida también de que la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, que son factores de odio y división entre los hombres, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas.

[...]

**CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN
DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL**

(adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965, y entrada en vigor el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19 de la Convención).

[...]

PARTE I

ARTÍCULO 1

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

[...]

ARTÍCULO 2

1. Los Estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;

b) *Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;*

c) *Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;*

d) *Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;*

e) *Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.*

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

[...]

ARTÍCULO 3

Los Estados partes condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y

eliminar en los territorios bajo su jurisdicción todas las prácticas de esta naturaleza.

[...]

ARTÍCULO 4

Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

[...]

ARTÍCULO 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- a) *El derecho a la igualdad de tratamiento en los tribunales y todos los demás órganos que administran justicia;*
- b) *El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;*

c) *Los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;*

d) *Otros derechos civiles.*

[...]

ARTÍCULO 6

Los Estados partes asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos, ante los tribunales nacionales competentes y otras instituciones del Estado, contra todo acto de discriminación racial que, contraviniendo la presente Convención, viole sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como el derecho a pedir a esos tribunales satisfacción o reparación justa y adecuada por todo daño de que puedan ser víctimas como consecuencia de tal discriminación.

[...]

ARTÍCULO 7

Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la



eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención.

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

[...]

CONSTITUCIÓN DE POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

...

TÍTULO SEGUNDO CARTA DE DERECHOS CAPÍTULO I DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 4

PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades,

condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

ARTÍCULO 5
CIUDAD GARANTISTA

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

QUINTO. - Contenido de la iniciativa materia del presente dictamen. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, misma que fue presentada por la Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, establece en su apartado expositivo lo siguiente:

“...II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Dar cumplimiento a las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el Informe CERD/C/MEX/CO/18-21 de fecha 29 de agosto de 2019.”

En 1963 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, siendo el antecedente de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CIEFDR), la cual fue ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965 y que entró en vigor el 4 de enero de 1969 de conformidad con el artículo 19 de la Convención.

El Estado Mexicano firmó el 1 de noviembre de 1966 la Convención, siendo ratificada por nuestro país el 20 de febrero de 1975. Fue hasta el año 2001 que México elevó a rango constitucional la prohibición de la discriminación, el 14 de agosto de ese año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La reforma constitucional de 2001, fue producto del cambio democrático que se dió en México en el año 2000, de manera paralela a la reforma constitucional en marzo de 2001 se instaló la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, misma que fue presidida por Gilberto Rincón Gallardo, presentó ante la opinión pública un Proyecto de Ley contra la discriminación y un informe general denominado "La discriminación en México: por una nueva cultura de la igualdad".

El 26 de noviembre de 2002 el Ejecutivo Federal, presentó ante la Cámara de Diputados la Iniciativa de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación,

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_151_14ago01_ima.pdf, consultado el 29 de septiembre de 2021.

la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

En 2012 se adicionó el Título Tercero Bis al Código Penal Federal denominado Delitos contra la Dignidad de las Personas, el artículo 149 Ter determina que:

“...Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;*
- II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o*
- III. Niegue o restrinja derechos educativos.*

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela...

En el ámbito local, el 19 de julio de 2006 se publicó el Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, esta Ley tuvo vigencia hasta el 23 de febrero de 2011 fecha en que se publicó el Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, ordenamiento jurídico vigente.

El Distrito Federal, tipificó la discriminación como delito primeramente que a nivel federal, el 25 de enero de 2006 se publicó el Decreto por el que se reforman los artículos 206 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, 249, 614 y 615 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El proceso para erradicar la discriminación en México se ha venido construyendo a partir de 2001. El 3 de mayo de 2002 se publicó en el diario Oficial de la Federación el "Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco".

Dentro de las obligaciones que los Estados asumieron al ratificar la Convención, se encuentra el de informar al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) de los avances en el cumplimiento de los

compromisos derivados de la misma, México remitió en 2012 al Comité los informes periódicos décimo sexto y décimo séptimo (CERD/C/CO/16-17).

El CERD en el 80º Período de Sesiones aprobó las Observaciones Finales sobre el Informe presentado por México, reconociendo en el apartado B aspectos positivos, pero a su vez manifestó los motivos de preocupación y las recomendaciones, entre las cuales destacan las siguientes:

9. *El Comité expresa su seria preocupación ante el hecho que a pesar que el Estado parte tiene una institucionalidad muy desarrollada para combatir la discriminación racial, ésta sigue siendo una realidad estructural. Toma nota también con preocupación de la falta de información sobre el verdadero impacto y resultado de dicha institucionalidad, programas, planes y estrategias en el Estado parte. (Artículo 2).*

El Comité invita al Estado parte a determinar métodos de medición de resultados de la implementación de políticas públicas que le permitirán evaluar el alcance de su institucionalidad y la toma de dichas medidas, inclusive por medio de indicadores de derechos humanos. Solicita al Estado parte además informar sobre el tema en su próximo informe, y sugiere que éste sea más sustancioso y corto, con tablas, datos e información que facilite comprender el avance del cumplimiento de las recomendaciones del Comité. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte tomar en consideración los resultados de su Segunda Encuesta sobre la Discriminación para diseñar y llevar a cabo campañas efectivas para combatir actitudes discriminatorias y xenofóbicas y fortalecer las atribuciones y las capacidades del Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED), a fin de que cuente con mayores elementos para combatir el racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

10. *El Comité toma nota con preocupación que, a pesar de reiteradas recomendaciones y solicitudes al respecto, la situación de los afrodescendientes se encuentra invisibilizada. El Comité lamenta que, a pesar de haber solicitado información detallada sobre afrodescendientes en 2006, ésta no fue provista por el Estado parte en su informe periódico. (Artículo 1).*

A la luz de la Recomendación General No 34 (2011) sobre Discriminación racial contra afrodescendientes, el Comité reitera la solicitud hecha al Estado parte que proporcione información sobre los afrodescendientes, cuya presencia es numéricamente pequeña y vulnerable y por ello deben contar con todas las garantías de protección que la Convención establece. El Comité invita al Estado parte a considerar el reconocimiento étnico de la población afrodescendiente, así como la adopción de programas para la promoción de sus derechos.

11. Si bien el Estado parte ha llevado a cabo importantes reformas legislativas, el Comité toma nota con preocupación que la definición de discriminación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no contiene la mención de discriminación racial y no está en línea con la Convención. El Comité expresa también preocupación que la legislación sobre asuntos que afectan a los pueblos indígenas varía mucho de estado federal en estado federal y las políticas dependen mucho de la agenda de gobernación del estado federal. El Comité también reitera su preocupación ante la falta de legislación interna que tipifique como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia con motivación racial, en particular, contra los personas indígenas y afrodescendientes en el Estado parte (Artículos 1 y 4 (a)).

El Comité toma nota con interés del proyecto de reforma a dicha Ley, el cual cuenta con una definición de discriminación acorde al artículo 1 de la Convención y tiene el objetivo de impulsar leyes locales en el país y anima vivamente al Estado parte a finalizar el proceso de su aprobación. El Comité asimismo recomienda al Estado parte intensificar sus esfuerzos para lograr la armonización de la legislación y normatividad en materia de derechos de los pueblos indígenas a todos los niveles estatales, y a adoptar una ley específica que tipifique como acto punible las distintas manifestaciones de la discriminación racial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención”. (subrayado propio).

Es así que el CERD desde 2012 recomendó la adopción de una ley específica que tipifique como acto punible las distintas manifestaciones de la discriminación racial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Convención, esta situación no se concreto.

En razón de lo anterior en julio de 2017, la Asociación Zafiro, Pro-Derechos Humanos, Asociación Civil, interpuso juicio de amparo por la omisión de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Secretaría de Relaciones Exteriores para iniciar el procedimiento legislativo de presentar iniciativa de ley y los procedimientos administrativos para que el Ejecutivo, tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 4°, incisos a) y b) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la omisión de discutir y aprobar la iniciativa correspondiente, a fin de que se tipifiquen en la legislación penal federal como delito las conductas señaladas en dichos incisos.

El Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, a quien tocó conocer del asunto, desechó la demanda de amparo al considerar la improcedencia prevista en la fracción XXIII, del artículo 61 de la Ley de Amparo con relación a la diversa fracción II, en su primer párrafo, del artículo 107 constitucional, debido a que el juicio de amparo no era el mecanismo idóneo para impugnar las posibles omisiones o inactividades legislativas por sí mismas.

Inconforme con lo anterior, la parte quejosa interpuso recurso de queja, del cual conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, quien lo registró con el número 112/2017 y en sesión de cinco de octubre de dos mil diecisiete, la declaró fundada y ordenó admitir el asunto, al estimar que el análisis de la procedencia del juicio de amparo contra omisiones legislativas requería un análisis profundo, lo que no constituía un manifiesto ni indudable motivo de desechamiento.

En cumplimiento a lo anterior el Juez Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México admitió a trámite la demanda de amparo y mediante sentencia del veintisiete de abril de 2018, sobreseyó en el juicio de amparo por la omisión reclamada a la Secretaría de Relaciones Exteriores y concedió el amparo a la quejosa en contra de las omisiones atribuidas al Presidente de la República, Cámara de Senadores y Cámara de Diputados.



*Inconformes con la sentencia la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, el Ministerio Público Federal y la Presidencia de la República interpusieron Recurso de Revisión, en donde el Tribunal Colegiado de Circuito resolvió el 30 de agosto de 2018 dichos recursos desestimando los agravios presentados sobre la improcedencia del juicio de amparo, confirmando la sentencia, asimismo remitió los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que conociera de la omisión legislativa al Congreso de la Unión y al Presidente de la República, relacionada con el **artículo 4, incisos a) y b), de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.***

Que con fecha 27 de septiembre de 2018, el Presidente de la SCJN asumió la competencia para conocer el recurso de revisión bajo número de expediente 805/2018, el máximo tribunal de nuestro país determinó que: “la normativa federal no es suficiente para tener por cumplidas las obligaciones consagradas en los incisos a) y b) de la Convención, debido a que no se sanciona penalmente los actos de difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, la incitación a la discriminación racial, los actos de violencia o la incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, ni la asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación”,² por lo que “existe un incumplimiento de las autoridades federales señaladas como responsables (la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos), del deber impuesto por el artículo 4o, incisos a) y b), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, relativo a tipificar como delito las conductas consistentes en difundir ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, incitar a la discriminación racial, ejecutar actos de violencia o incitar a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, asistir a las actividades racistas, incluida su

² https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-01/AR-805-2018-190124.pdf, consultado el 29 de septiembre de 2021.

financiación y participar en organizaciones o actividades organizadas de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella y en consecuencia, se estiman infundados los agravios hechos valer en esta instancia”³.

Aunado a lo anterior, el CERD en las Observaciones finales sobre los informes periódicos 18º a 21º combinados de México, aprobadas el 29 de agosto de 2019, en el apartado C relativos a Motivos de preocupación y recomendaciones estableció que:

10. *El Comité reitera su preocupación anterior (CERD/C/MEX/CO/16-17, párr. 11) ante la falta de legislación penal que tipifique como actos punibles todas las acciones mencionadas en el artículo 4 de la Convención y que aún no se haya incorporado la circunstancia agravante cuando el delito es cometido por motivos raciales (art. 4).*

11. *El Comité exhorta al Estado parte a que en cumplimiento con las anteriores recomendaciones de este Comité y lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia en sentencia 805/2018 de 30 de enero de 2019, tipifique como delitos los actos de discriminación racial y las acciones descritas en el artículo 4 de la Convención. Además, le recomienda que se asegure de que los motivos raciales se consideren como circunstancia agravante en las penas impuestas por un delito. El Comité remite al Estado parte a sus recomendaciones generales núm. 15 (1993) relativa al artículo 4 de la Convención; y núm. 35 (2013) sobre la lucha contra el discurso de odio racista.*

Si bien es cierto que las recomendaciones van dirigidas al Estado Mexicano a fin de reformar el artículo 149 Ter del Código Penal Federal, el artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, de igual manera no cumple con el espíritu de los incisos a) y b) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, por lo que resulta fundamental que el Congreso de la Ciudad de México de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y tercero del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos

³ *Ibidem*



Mexicanos reforme el mencionado artículo. Es importante hacer mención que aún no se ha reformado el artículo 149 Ter del Código Penal Federal.

Por consiguiente, en relación con la propuesta normativa materia del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora considera idóneo traer a la vista el cuadro comparativo entre el texto vigente y la modificación propuesta al Código Civil para el Distrito Federal, quedando de la siguiente forma:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:</p> <p>I. Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;</p> <p>III. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o</p> <p>IV. Niegue o restrinja derechos laborales.</p>	<p>ARTÍCULO 206. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



<p>Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>V. Difunda acciones basadas en la superioridad o el odio racial;</p> <p>VI. Incite a la discriminación racial o a realizar actos de violencia contra cualquier grupo de personas de otro origen étnico; o</p> <p>VII. Apoye actividades de propaganda que promuevan la discriminación racial o inciten a ella.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

SEXTO. - ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Este Órgano Colegiado considera que el bien jurídico tutelado que busca proteger el legislador con la iniciativa propuesta es la dignidad de las personas, es por ello, que pretende darle forma armónica al Código Penal Local con la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por nuestro país el 01 de noviembre de 1966.

La reforma establece que no se debe de atentar contra la dignidad humana, mucho menos, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, como lo es el odio, discriminación racial, así como, realizar actos de violencia contra cualquier grupo de personas de otro origen étnico.

Es importante señalar, que el artículo 1o de la Constitución Federal reconoce el derecho de todas las personas a la dignidad humana, que a la letra establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(ADICIONADO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001)

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

La discriminación es un problema en el que intervienen distintos actores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. Si bien es cierto que puede afectar a cualquier persona, hay grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, de manera constante y sistemática, como los pueblos y comunidades indígenas.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que una población indígena (de 12 y más años) de 10 millones de personas, de las cuales 49.3% perciben que sus derechos son poco o nada respetados.⁴

La falta de empleo (20.9%), la falta de recursos económicos (16.1%), la falta de apoyo del gobierno en programas sociales (15.8%) y la discriminación por su apariencia o lengua (14.6%) son las principales problemáticas que enfrenta este grupo poblacional.⁴ En 2017, 24% de la población indígena de 12 y más años (2.4 millones de personas) declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación en los últimos cinco años.⁶

En lo que se refiere al acceso a derechos y servicios 29.2% de la población indígena de 12 y más años declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años. Los de mayor ocurrencia fueron la negación de atención médica o entrega de medicamentos con 51.2%; acceso a recibir apoyos de programas sociales, 37.8%; negación de atención o servicio en oficinas de gobierno con 29.4%, y la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso con 15.9 por ciento.⁷

La discriminación racial y étnica es un problema social de carácter estructural que adopta diversas formas: desde la negación de los principios básicos de igualdad de las personas, hasta la instigación del odio étnico, afectando de manera repetitiva y sistemática el acceso, ejercicio y goce de los derechos humanos de ciertos grupos de la población, vulnerando su dignidad, libertad, autonomía y autodeterminación. En México es frecuentemente asociada con la ejercida en contra de personas indígenas; sin embargo, aun cuando las incluye, esta categoría involucra también a personas y grupos de personas cuyos rasgos son relacionados con otras razas u orígenes étnicos.

Por lo que antecede, esta Comisión Dictaminadora advierte que las reformas y adiciones propuestas se encuentran apegadas al marco legal constitucional e internacional, asimismo, cumple con el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de tipicidad y plenitud hermética.

Finalmente, se concluye que debe modificarse el texto propuesto atendiendo a lo principios de la técnica legislativa y perspectiva de género para que las fracciones que propone la legisladora se concentren en la fracción primera.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf

⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/DISCRIMINAC_NAL.pdf



Lo anterior para quedar la presente la iniciativa por el que se reforma la fracción primera del artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque, realice, incite y apoye a difundir ideas basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas.;

II. a IV “...”

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

SÉPTIMO. - PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En atención al artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa se elaboró con perspectiva de género, redactándose con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

OCTAVO.- Impacto presupuestal.

Al realizar el estudio y análisis de la iniciativa turnada, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia concluye que la adición planteada, no tiene un impacto presupuestal adicional para el órgano jurisdiccional, ni ampliación o asignación de recursos por parte del Congreso de la Ciudad de México.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, determina los siguientes:

D. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, II Legislatura, del Congreso de la Ciudad de México, aprueban el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones a la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”***, presentada por la Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

SEGUNDO. - Se somete a consideración del Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Dictamen, en los términos siguientes:

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se modifica la fracción primera del artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 206. “...”

I.- Provoque, incite y apoye a difundir acciones basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas.

II. a IV “...”



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veintidós.

FIRMAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA II LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Presidente	X		
Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios Vicepresidenta	X <i>E. Silvia Sanchez Barrios</i>		
Dip. Aníbal Alejandro Cañez Morales Secretario			
Dip. Alberto Martínez Urincho Integrante	X <i>Alberto Martínez Urincho</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio Integrante	X <i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz Integrante	X <i>Nancy Marlene Núñez Reséndiz</i>		



Dip. Yuriri Ayala Zúñiga Integrante	X <i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
Dip. Christian Damián Von Roehrich de la Isla Integrante			
Dip. Ricardo Rubio Torres Integrante	X		
Dip. Diego Orlando Garrido López Integrante	X		
Dip. Ernesto Alarcón Jiménez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante	X		
Dip. Diana Laura Serralde Cruz Integrante	X <i>Diana L. C.</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa Integrante	X <i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		
Dip. Jesús Sesma Suárez Integrante	X <i>JESUS SESMA SUÁREZ</i>		

La presente hoja de firmas forma parte del dictamen en sentido positivo con modificaciones que emitió la Comisión de Administración y Procuración de Justicia respecto a la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, presentada por la Diputada Indalí Pardillo Cadena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

TÍTULO	Dictamen de la Diputada Indalí Pardiño Cadena.
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0022-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	5bf827e56dc4a0ddec0aa49f45b744f41efb9fa6
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento



05 / 04 / 2022
03:09:20 UTC

Enviado para su firma a Octavio Rivero (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx), Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx), Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx), Dip. Ricardo Rubio Torres

TÍTULO	Dictamen de la Diputada Indalí Pardillo Cadena.
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0022-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	5bf827e56dc4a0ddec0aa49f45b744f41efb9fa6
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

(ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx), Dip. Jorge Gaviño Ambriz (jorge.gavino@congresocdmx.gob.mx), Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx), Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
03:48:55 UTC

Visualizado por Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.132.205



05 / 04 / 2022
03:49:10 UTC

Firmado por Octavio Rivero
(octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.239.132.205

TÍTULO	Dictamen de la Diputada Indalí Pardillo Cadena.
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0022-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	5bf827e56dc4a0ddec0aa49f45b744f41efb9fa6
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 04:39:30 UTC	Visualizado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 04:49:21 UTC	Visualizado por Dip. Diego Orlando Garrido López (diego.garrido@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.53.140
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 04:56:16 UTC	Visualizado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 04:56:46 UTC	Firmado por Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.207.168

TÍTULO	Dictamen de la Diputada Indalí Pardillo Cadena.
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0022-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	5bf827e56dc4a0ddec0aa49f45b744f41efb9fa6
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 15:31:26 UTC	Visualizado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 15:31:41 UTC	Firmado por Dip. Yuriri Ayala Zúñiga (yuriri.ayala@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.211.170
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 17:17:06 UTC	Firmado por Dip. Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.148.40
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 23:43:32 UTC	Visualizado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59

TÍTULO	Dictamen de la Diputada Indalí Pardillo Cadena.
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0022-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	5bf827e56dc4a0ddec0aa49f45b744f41efb9fa6
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:43:43 UTC	Firmado por Dip. Esther Silvia Sánchez Barrios (silvia.sanchez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	05 / 04 / 2022 23:45:41 UTC	Visualizado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	05 / 04 / 2022 23:45:58 UTC	Firmado por Dip. Jesús Sesma Suárez (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 03:19:46 UTC	Visualizado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81

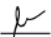

TÍTULO	Dictamen de la Diputada Indalí Pardillo Cadena.
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0022-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	5bf827e56dc4a0ddec0aa49f45b744f41efb9fa6
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 05 / 2022 03:20:00 UTC	Firmado por Dip. María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.172.81
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 04:15:43 UTC	Visualizado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34
 FIRMADO	05 / 05 / 2022 04:19:49 UTC	Firmado por Dip. Diana Laura Serralde Cruz (laura.serralde@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.216.87.34
 VISUALIZADO	05 / 05 / 2022 22:09:10 UTC	Visualizado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248

TÍTULO	Dictamen de la Diputada Indalí Pardillo Cadena.
NOMBRE DE ARCHIVO	CC-II-CAPJ-0022-21.pdf
ID DE DOCUMENTO	5bf827e56dc4a0ddec0aa49f45b744f41efb9fa6
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	MM / DD / YYYY
ESTADO	● Pendiente de firma

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 05 / 2022 22:09:29 UTC	Firmado por Dip. Nancy Marlene Nuñez Reséndiz (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.214.248
 INCOMPLETO	05 / 05 / 2022 22:09:29 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.